

Chiapas. Mujeres en contexto de migración

Junio de 2024

Contenido

Marco Normativo	3
Normatividad Internacional.....	3
Normatividad Regional	7
Normatividad Nacional	10
Normatividad en el Estado de Chiapas.....	14
Definición.....	18
Personas en condición migratoria irregular	19
Características de las personas en condición migratoria irregular.....	19
Por nacionalidad.....	20
Víctimas de delito	22
Situaciones de violencia	24
Discriminación	26
Estaciones Migratorias.....	28
La coyuntura.....	29
Conclusiones	30

Marco Normativo

Normatividad Internacional **Sistema ONU**

Resolución 1325 (2000).

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213, celebrada el 31 de octubre de 2000, que reafirma la importancia de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, asimismo, ve a las mujeres como protagonistas para lograr la igualdad y su intervención para continuar fomentando la paz y la seguridad.

Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos.

En ella se reconoce que los derechos de las mujeres, son derechos humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En su artículo 2º. señala: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede reclamar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reconoce los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía. Señala la garantía de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales, económicas y de individuos y otros derechos tendientes a su protección. Menciona la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

laborales y los derechos a la salud, a la educación y un nivel de vida adecuado, a la vida familiar y a la participación en la vida cultural. Establece el principio de "realización progresiva" y señala el reconocimiento de los derechos" sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Su fundamento se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer" y exige que se reconozca a la mujer derechos iguales a los de los hombres. La Convención señala las medidas que han de adoptar los Estados para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, entre ellas la promulgación de leyes nacionales y el establecimiento de medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.

Define en su artículo 1º la discriminación contra las mujeres, como aquella que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

Compromete a las partes (países) a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta convención reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana, obstaculiza la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, lo que se convierte en un obstáculo para la mejora en el bienestar de la sociedad y de la familia, obstruyendo el pleno desarrollo de las mujeres para su bienestar, el de su comunidad, de su país y constriñe su aportación al bienestar de la humanidad. Describe en su artículo 4º las **ACCIONES AFIRMATIVAS** como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer - discriminación positiva que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Considera el "principio de igualdad" desde el ámbito de los derechos humanos y referido a la igualdad entre los sexos. Ello significa que valen lo mismo como seres humanos a pesar de tener o no diferentes

habilidades, capacidades y naturaleza.

Con la CEDAW, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer.

La Declaración de Beijing promueve la independencia económica de la mujer y el desarrollo sostenible a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud, y expresa la determinación de los gobiernos para garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Posee una plataforma de acción consistente en un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, donde se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Conferencia de Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable (HABITAT III).

En ella se postula lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes, sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Propone lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo, en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

Su Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (Plataforma, 2018) define “el derecho a la ciudad” como un derecho humano colectivo que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, definidos en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y con ello proporciona una perspectiva para materializar los derechos humanos en el territorio.

Propone garantizar que en las ciudades y asentamientos humanos exista igualdad de género, la no discriminación, se reconozcan y apoyen a las minorías y a la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, se promueva una ciudadanía inclusiva, una participación política fortalecida, procesos de producción social y de reconstrucción del hábitat.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de su dignidad inherente. Reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y con ello, deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Señala que los estados parte adoptarán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Adopta diversas disposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Señala que toda persona tiene derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Normatividad Regional

OEA-Sistema Interamericano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

Señala el compromiso de los estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Reconoce diversos derechos civiles y políticos como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a tener garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, de protección a la familia, derecho al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre circulación y

residencia, a la participación política, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, a diversos derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo señala los medios de protección para garantizar estos derechos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo De San Salvador).

Se establece el compromiso de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Señala la necesidad de establecer medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y la obligación de no discriminación. Enuncia y describe los derechos y medios de protección al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la protección de la familia, a la protección de la niñez, de los adultos y minusválidos.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer.

Señala que los Estados Americanos suscriben el acuerdo de otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre, toda vez que a este se le habían concedido sus derechos políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

Señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, al goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En esta convención se define la violencia contra la mujer y se especifican los tipos de violencia.

Se reconoce que “la violencia contra las mujeres y niñas, es una manifestación de desigualdad entre varones y mujeres; y es violatoria de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpece el ejercicio pleno de derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física” y adopta como deber, por todos los medios apropiados, abstenerse de cualquier acción o práctica

de violencia contra la mujer y vigilar que sus funcionarios, autoridades, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Se compromete a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido

sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

Así mismo, señala el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y los deberes de los Estados para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y señala las acciones que deberá realizar para que esto sea posible.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

Señala que los estados contratantes deberán tomar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo, así como promover la extradición de individuos condenados por tales actos.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito).

Establece acuerdos para la adopción de medidas (legislativas, presupuestarias e institucionales) para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado, fortalecer la institucionalidad de género en su conjunto, la participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, estimular la participación en el ámbito social y económico, reconocer el trabajo no remunerado y formular políticas y programas de trabajo decente.

Señala además la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra mujeres, especialmente el homicidio y el feminicidio sobre mujeres, niñas y adolescentes.

Normatividad Nacional

A fin de cumplir los compromisos, evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en nuestro país se ha procedido a la armonización legislativa a través de la reforma, creación y derogación de normas, para adaptarlas al derecho internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo primero se señala el principio pro persona, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Se señalan, así mismo, las obligaciones de toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, señala los deberes del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo primero del artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y en el artículo 25 se señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, desde la realización de actos que se ajusten al marco legal, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para dar cumplimiento a esta disposición el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento

de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En el Artículo 26 se indica que el Estado buscará la participación democrática de los diversos sectores sociales estableciendo los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación.

Ley Del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley establece que el objeto del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Señala la transversalidad de la perspectiva de género como un criterio a considerarse en las entidades y dependencias de la Administración Pública, en la impartición de justicia, y en el Congreso de la Unión, en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de vínculos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres. Se fundamenta en los principios rectores de: Igualdad, no discriminación y equidad. En el artículo 33 señala el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y procesos productivos y en el artículo 34, numeral II, fomentar la incorporación de la educación y formación de las personas que, en razón de su sexo, se encuentren relegadas. Generalmente las mujeres en situación de violencia han sido aisladas, segregadas de la familia paterna y de la sociedad y en muchas ocasiones del ámbito escolar y laboral. A través del empleo de acciones afirmativas es posible impulsar el empoderamiento individual de las mujeres discriminadas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Establece las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Señala como propósito del Sistema: la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El objeto de dicha Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ella se establecen las conductas que se considerarán como discriminatorias, y que muchas de ellas se encuentran vinculadas con la violencia. También se señala la necesidad de establecer medidas compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las personas con discapacidad y para la población indígena.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos.

El objetivo de esta ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Ley General de Víctimas.

Establece marco de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación integral del daño.

Así mismo, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a actuar conforme a principios y criterios dictados en esta Ley para brindar la atención inmediata en especial en temas de salud, educación y asistencia social.

Mediante esta Ley, se establece la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas por la Comisión Ejecutiva; y la integración de un Fondo Estatal o Fondo de Ayuda para asistencia y reparación integral de los daños a las víctimas; además de contemplar el Recurso de Ayuda para las víctimas que les sirva de manera inmediata.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta ley establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su articulado define y establece distintas formas de prevención de la violencia y los distintos mecanismos y estrategias para realizarla. Así mismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En esta ley se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

Establece los tipos penales de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

Agenda Mínima para la Atención y Erradicación de las Violencias de Género.

Para las Mesas de Seguridad del INMUJERES, considera como eje total la prevención del delito a través de la reducción de las violencias de género (feminicidio, violación,

trata de personas, lesiones dolosas y violencia familiar). Para ello considera de suma importancia garantizar la vinculación entre instituciones federales, estatales y municipales en las Coordinaciones Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad (instancias operativas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública).

Normatividad en el Estado de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En el artículo 3° se establece la obligación del Estado de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como garantizar su ejercicio libre y pleno.

En el numeral II del artículo 5° señala el derecho a la no discriminación. En el párrafo diez del artículo 7° se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. En el artículo 8° se señala la igualdad de las personas ante la ley y en su numeral VII el derecho a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece su objeto y principios. En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer

mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Además:

- Promueve el empoderamiento de las mujeres.
- Señala los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los criterios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Incorpora además el tema de la violencia política de género al sistema jurídico chiapaneco.
- Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Señala los principios de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.
- Establece las órdenes de protección (de emergencia, preventivas y de naturaleza civil).

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Esta normatividad establece el marco de legalidad para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del estado, conforma las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y las bases para que el ejecutivo del estado, coordine las actividades de planeación estatal con la federación y los municipios.

En el numeral IV del artículo 11 se menciona que en los planes sectoriales, institucionales, especiales y en programas institucionales deberán considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el párrafo tercero del artículo 28 señala que los planes municipales deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus Municipios.

Establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a

Víctimas con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

También establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la Ley.

Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En su artículo 2, párrafo segundo, alude que el Estado y los Municipios desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Para lograr este propósito, se fortalece la participación ciudadana mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar las acciones gubernamentales hacia la prevención y promover un gobierno incluyente y participativo.

Señala en su capítulo tercero la integración y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Ley que Previene y Combate a Discriminación en el Estado de Chiapas.

En esta Ley se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el

estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Señala una diversidad de conductas discriminatorias contra las mujeres, de salud física o mental, en razón de ideología o creencia religiosa, en razón de las preferencias sexuales, etc.

En su título tercero menciona las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y en el título cuarto la integración y funciones del Sistema Estatal contra la Discriminación conformado por el Consejo Estatal contra la Discriminación y los Consejos Municipales contra la Discriminación.

Estrategia 25 x 25.

Impulsada por la Secretaría de Igualdad de Género, en su esfuerzo por aterrizar al contexto Chiapaneco la Agenda Estratégica para la prevención, atención y reducción del rezago en el acceso a la justicia a través de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, la cual busca construir acuerdos específicos en materia de prevención y atención de las violencias contra mujeres y niñas para la reducción del rezago en el acceso a la justicia, ha tomado como plataforma las Mesas Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad.

La Estrategia 25 x 25 está conformada por 4 ejes:

- Eje 1. Diagnóstico Estatal sobre Violencias y Diagnósticos Regionales.
- Eje 2. Fortalecimiento policial con perspectiva de género.
- Eje 3. Prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- Eje 4. Mesa técnica de coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de mujeres y niñas.

Definición

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) migrante¹ es toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como [las personas] trabajadoras migrantes; [las personas] migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Bajo este concepto, se ha incluido a mujeres que migran a nuestro país, provenientes de países del Triángulo del Norte de Centroamérica, el Caribe, América Latina, Asia y África que pasan por Chiapas en su tránsito a la frontera Norte, con destino a los Estados Unidos. La Unidad de Política Migratoria (SEGOB); las define como personas migrantes en situación migratoria irregular, ya que la inmensa mayoría de personas cuando se interna a México, no cuenta con un documento que acredite su regular estancia.

El estudio sobre mujeres migrantes tiene el interés de mostrar los elementos básicos cuantitativos y cualitativos para comprender el fenómeno y las formas en que se refleja de manera violenta sobre las mujeres en Chiapas. En él se señalan las principales cifras de las mujeres en esta condición migratoria irregular, sin incluir a las que han adquirido la condición de refugiadas, y muestra su distribución por grandes grupos de edad, nacionalidad y violencia a la que están sujetas, expresados en cuadros y gráficas.

Los datos para el estudio provienen de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la SEGOB con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM; de la estadística del BAESVIM y de la Encuesta Nacional de Discriminación 2022 del INEGI.

¹ International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019.

Personas en condición migratoria irregular

Las cifras de los eventos que incluyen personas en condición migratoria irregular² que son presentados ante el Instituto Nacional de Migración, es decir que son aseguradas en Estaciones Migratorias o estancias provisionales, permiten darnos una aproximación de las situaciones que enfrentan las personas migrantes.

Durante 2022, fueron registrados para todo el país 281,653 eventos de presentación o canalización por el Instituto Nacional de migración (INM), esto es, migrantes hombres y mujeres a quienes se les inició un procedimiento administrativo migratorio (PAM) por no acreditar su situación migratoria, no contaban con una tarjeta de regular estancia. Cabe aclarar que esta cifra no corresponde a la totalidad de las personas migrantes que transitan por el estado, ya que solo corresponde a las personas que fueron presentadas ante el Instituto Nacional de Migración. De este número el 25.8% lo fueron en Chiapas, y en el estado, el número de esos eventos/personas para el año 2022 se redujo 5% al pasar de 76,804 en el año 2021 a 72,655 en 2022.

Características de las personas en condición migratoria irregular

De las personas presentadas o canalizadas por el INM, el 69.3% fueron hombres y 30.7% mujeres. La proporción de hombres y mujeres varía por grupos de edad, y el porcentaje de mujeres migrantes es proporcionalmente mayor conforme más jóvenes son, esto es, de las niñas menores de 11 años migrantes, 48.3% son mujeres cuando del grupo de mayores de edad solo el 28.1% son mujeres migrantes. Es en el grupo de 0 a 11 años que prácticamente la mitad son niñas, condición que agudiza el riesgo que viven las mujeres en tránsito por el estado.

² Comprende a los que se les inicio un Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) ante el Instituto Nacional de Migración (INM) por no acreditar su situación migratoria.

Estados Unidos Mexicanos. Proporción de hombres y mujeres en condición migratoria irregular por grupos de edad en 2022.

Grupo	Hombres	Mujeres
Mayores de 18 años	71.9%	28.1%
De 12 a 17 años	63.3%	36.7%
De 0 a 11 años	51.7%	48.3%

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM, 2022

En el territorio chiapaneco de los eventos de presentación y canalización casi 32 mil casos fueron niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 75% eran niños menores de 11 años. De los 32 mil niños y niñas y adolescentes presentados, el 3% viajaban aparentemente sin acompañamiento de personas mayores.

Chiapas. Eventos de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular por grupos de edad y condición de viaje, 2022

Grupo de edad	Total	Acompañados		No acompañados	
		Número	%	Número	%
de 12 a 17 años	7,846	7,002	89.2%	844	10.8%
de 0 a 11 años	23,773	23,669	99.6%	104	0.4%

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM., 2022

Por nacionalidad

De las personas en situación migratoria presentadas en Chiapas, más de la mitad son de América del Sur, el 15% de África y casi el 11% de Centroamérica.

Esta composición ha variado en el tiempo, pero también es muy probable que se presenten más personas asiáticas, africanas y sudamericanas debido a que los centroamericanos tienen mayor experiencia migratoria para no ser detectados y presentados ante el INM.

Pero sin duda actualmente existe una mayor diversidad en la nacionalidad de los migrantes que acceden por Chiapas.

Chiapas. Proporción y número de eventos de personas en situación migratoria irregular presentadas por continente de origen de enero a agosto 2023.

Continente de nacionalidad	Número	Participación
América Central	7 786	10.70%
Islas del Caribe	6 589	9.10%
América del Sur	41 650	57.30%
África	11 221	15.40%
Asia	5 343	7.40%

Fuente de datos: SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2022.

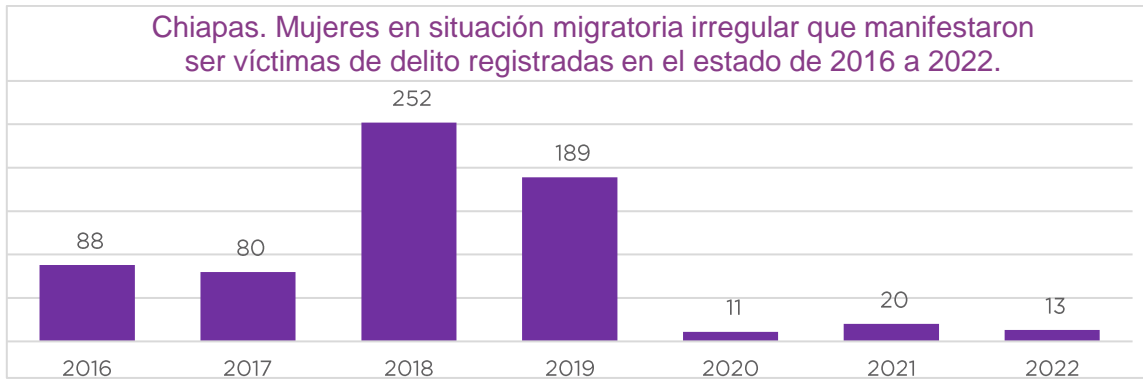
Por país, en los primeros 8 meses de 2023 el 46% provenían de Venezuela, de Ecuador , Haití y Honduras entre el 5 y 9%, y de Colombia, China, Mauritania y Senegal entre el 2 y 5%. Cada vez hay más personas migrantes provenientes de Asia y Africa, que, con diferente lengua, se complica su movilidad, favorece la discriminación y son engañados o extorsionados más fácilmente.



Fuente de datos: SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2023.

Víctimas de delito

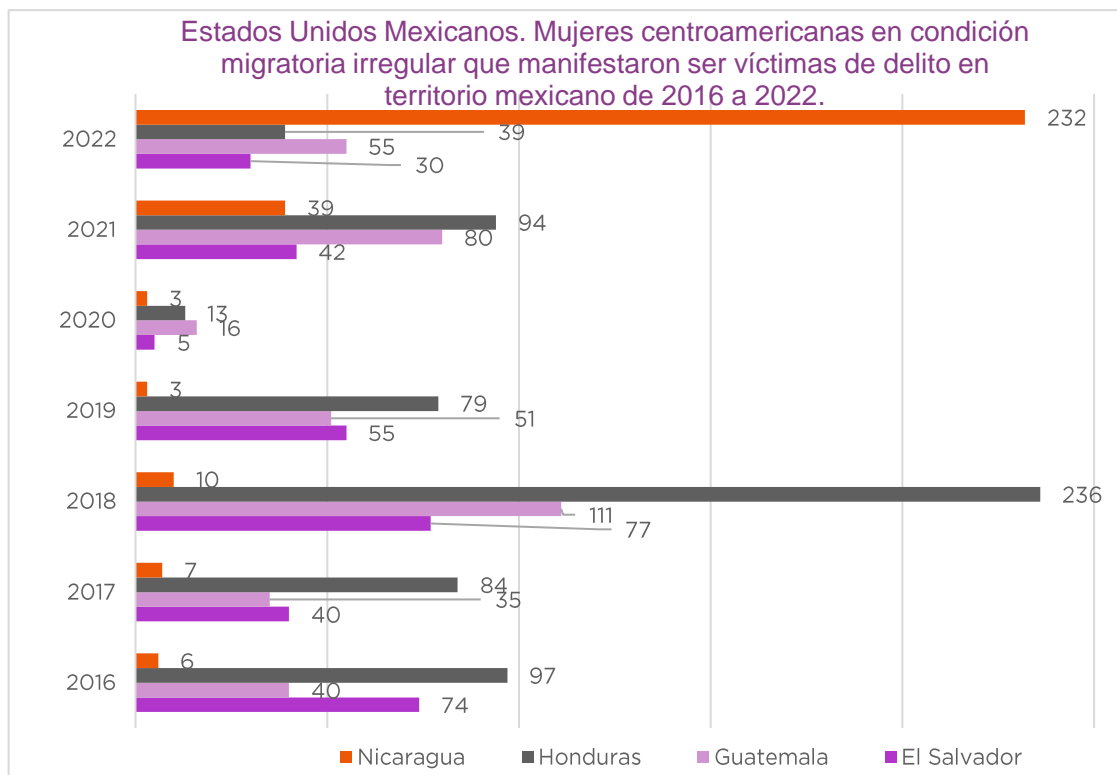
Las personas migrantes en situación migratoria irregular cruzan por caminos de extravío que en muchos de los casos son sitios inseguros de tránsito, por lo que es un espacio idóneo para quienes forman parte del crimen organizado o parte de la delincuencia común, por lo que muchas mujeres han sido víctimas del delito. Del total de mujeres migrantes que manifestaron ser víctimas de delito en Chiapas, muestran desde 2020 un patrón de reducción de los actos de violencia en más de 10 veces comparando con los años 2018 y 2019. Cabe recordar que los eventos de presentación no comprenden a la totalidad de las personas en tránsito por Chiapas.



Fuente de datos: [SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2022.](#)

Para las mujeres migrantes de los países centroamericanos, el número de denuncias de violencia ha sido variable a través de los años, e incluso en 2020, seguramente influenciado por los efectos del COVID-19 las cifras fueron las más bajas de los últimos años para mujeres migrantes centroamericanas.

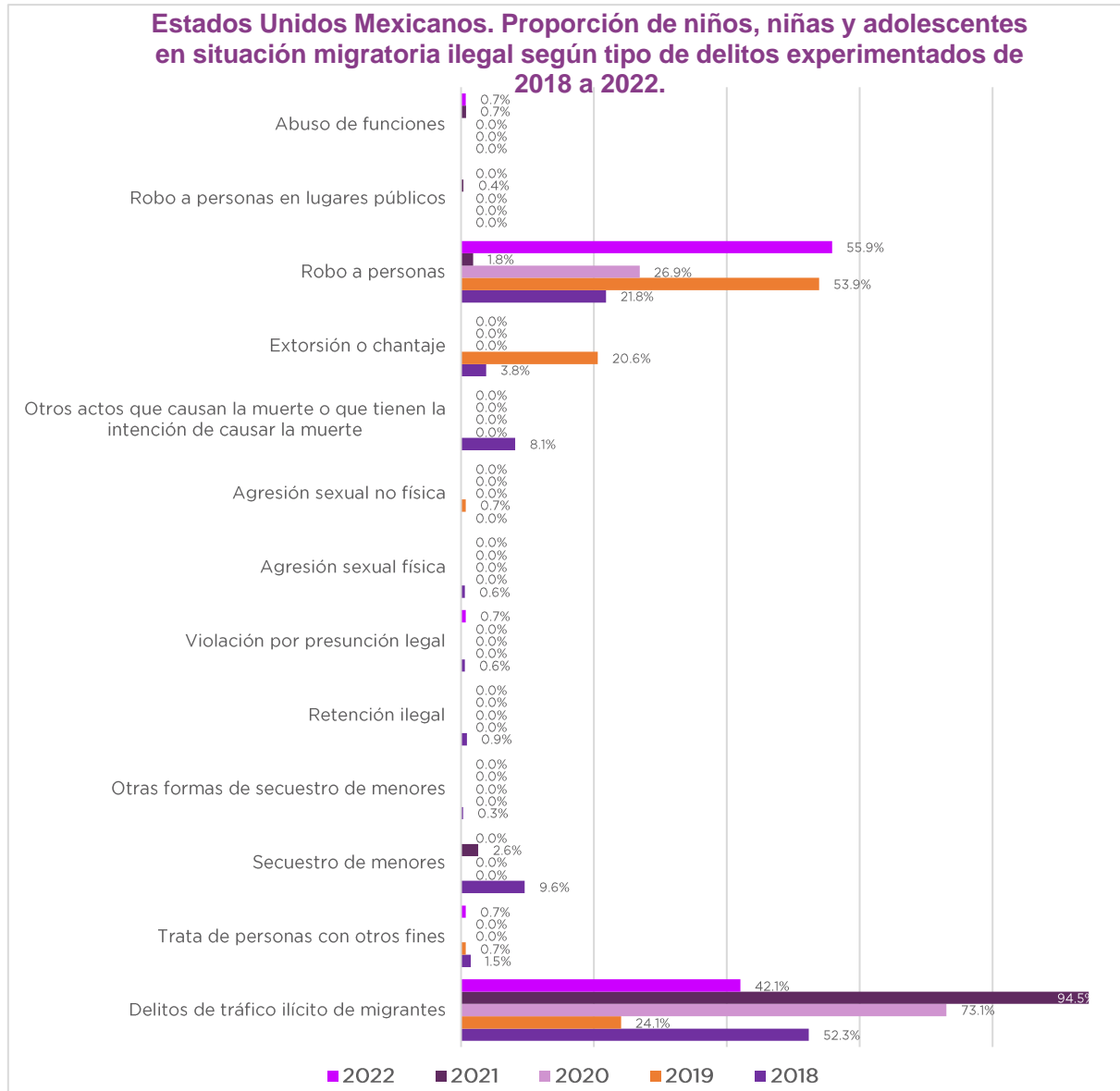
El mayor número de mujeres centroamericanas víctimas de delito en 2022 fueron de Nicaragua, y entre 2016 y 2021 lo fueron principalmente de Honduras.



Fuente de datos: [SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2022.](#)

Situaciones de violencia

Para niños, niñas y adolescentes en situación migratoria se tiene que los principales actos de violencia a que han estado expuestos entre 2018 y 2022 son el robo a personas, la extorsión o chantaje, el secuestro de menores y la trata de personas, principalmente.

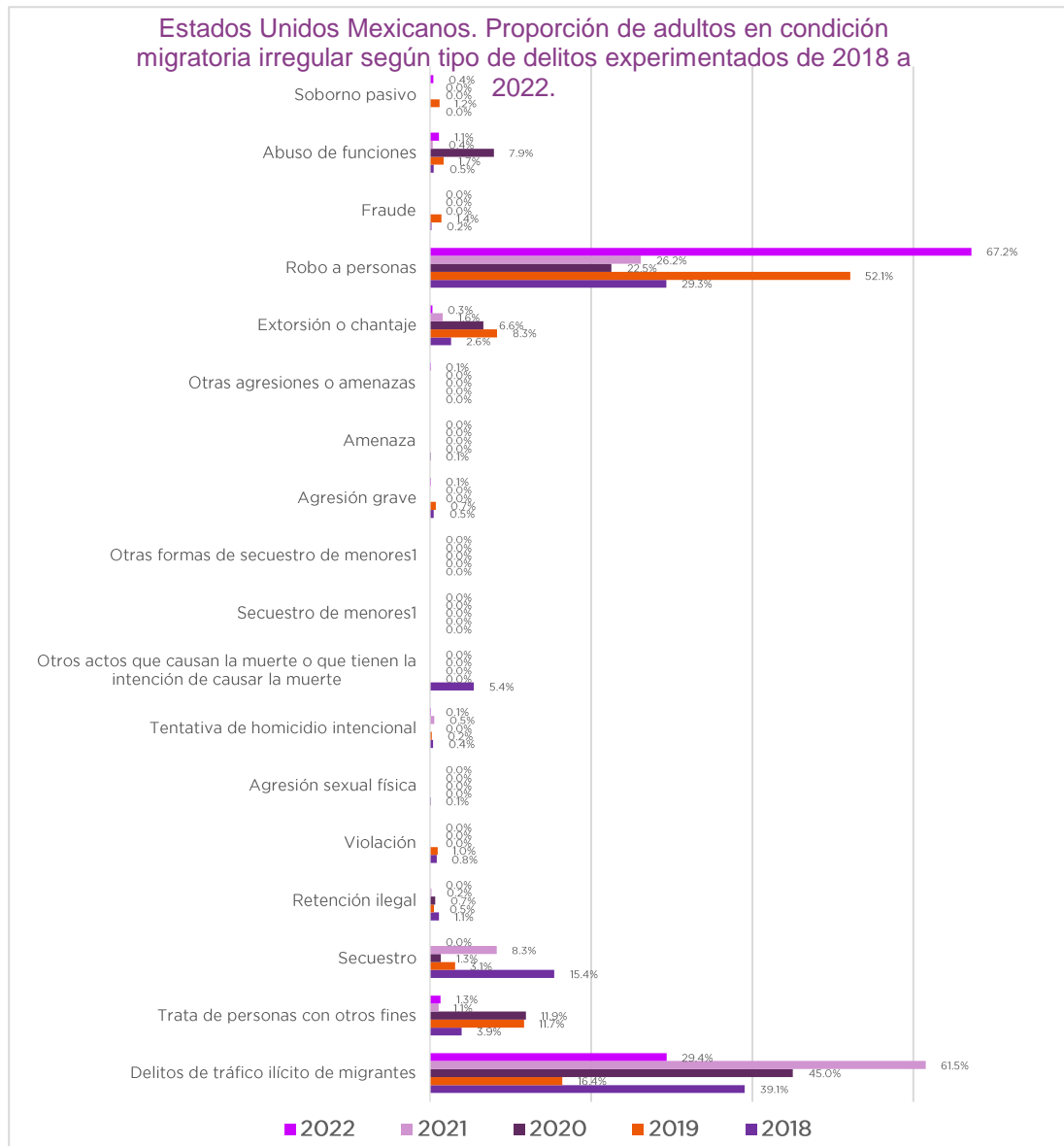


Fuente de datos: SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2022.

Se registraron también en menor cantidad casos de retención ilegal y agresiones física, sexual y violación entre niñas, niños y adolescentes. Desde luego que buena parte han sido víctimas del tráfico ilegal de migrantes.

Entre las personas migrantes adultos, el robo sigue siendo lo más frecuente, pero el secuestro y la trata de personas han sido las más comunes en los últimos años. La extorsión y el chantaje han estado presentes en los últimos 5 años.

Las personas migrantes mayores de 18 años señalan el abuso de funciones de autoridades seguramente municipales y estatales sin atribuciones en materia migratoria, y con ello el soborno.



Fuente de datos: SEGOB, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, 2022

Discriminación

En Chiapas en 2022, se tiene una alta proporción de discriminación, hacia personas migrantes o refugiadas, si se trata de rentarles un servicio como lo es una habitación o cuarto, seguramente por su condición de movilidad y la incertidumbre de su permanencia, y en este caso, la discriminación es más abundante por parte de las mujeres al compararla con la que tienen los hombres.

De diferentes grupos de población, en Chiapas el grupo de migrantes, refugiados o extranjeros es el más discriminado, solo por debajo de quienes padecen SIDA o VIH.

Chiapas. Porcentaje de personas que no están dispuestas a rentarle un cuarto a personas de determinado grupo de personas en 2022.

Grupo	Mujeres	Hombres
Adulta mayor	12.9	14.0
Joven	26.9	25.6
Con discapacidad	14.4	16.4
Indígena	14.6	14.4
Extranjera	45.3	35.0
De religión distinta a la suya	17.3	17.4
Afrodescendiente	33.2	27.8
Gay o lesbiana	36.1	33.9
Que vive con SIDA o VIH	47.4	44.3
Trans (transgénero, transexual o travesti)	40.5	42.7
Migrante o refugiada	45.5	40.4

Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

Sin embargo, cuando se trata de utilizar los servicios de personas migrantes o refugiadas, en Chiapas el 79% de las mujeres tienen apertura para contratar sus servicios, y en los

hombres lo tienen el 82%. Es la mujer la que menos apertura tiene para contratar a personas migrantes o refugiadas.

Chiapas. Porcentaje de personas que no tienen nada de apertura para contratar a personas de determinado grupo en 2022.

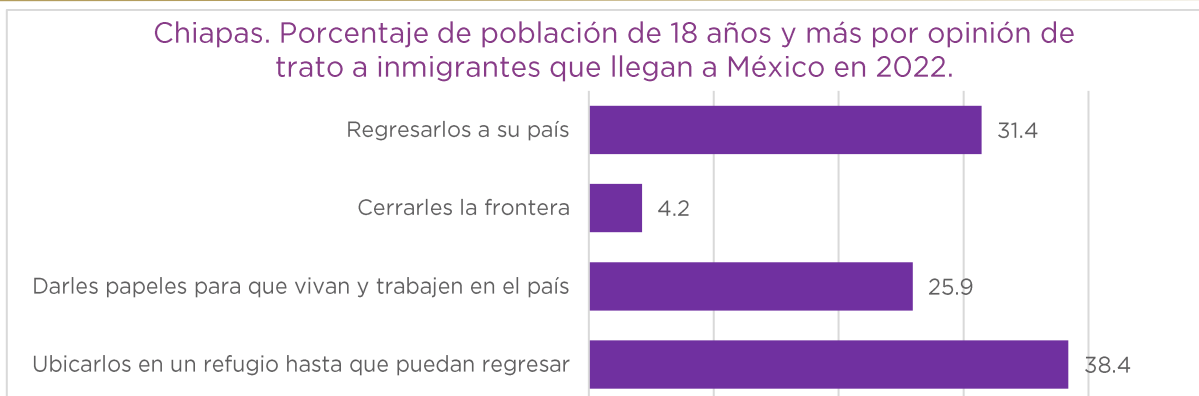
Grupo	Mujeres	Hombres
Persona adulta mayor	6.2	5.5
Mujer embarazada o con hijos pequeños	9.8	11.2
Persona con discapacidad	8.9	12.5
Persona indígena	7.6	6.8
Persona afrodescendiente	10.8	9.9
Persona gay (homosexual) o lesbiana	18.6	20.2
Persona trans (transgénero, transexual o travesti)	20.0	21.6
Persona migrante o refugiada	20.8	17.8
Persona que vive con SIDA o VIH	27.5	27.6

Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

En Chiapas, la discriminación hacia mujeres y hombres migrantes llega al grado que el 31.4% de las y los ciudadanos chiapanecos proponen regresarlos a su país, y el 38.4% proponen ubicarlos en un refugio en lo que regresan a su país.

Solo el 25.9% de los ciudadanos chiapanecos estarían de acuerdo en que se regulara su condición migratoria para que trabajen en el país.

Lo anterior significa un alto desconocimiento en materia de derechos humanos y de los motivos de viaje por el estado de las personas migrantes.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

Cuando hablamos de las mujeres migrantes vamos a observar que en Chiapas existe un alto índice de discriminación hacia todas las personas en contexto de movilidad humana, con especial énfasis en las mujeres, la discriminación no es solo por su género, sino por su condición migratoria, edad, raza, clase, etnia y por tener alguna discapacidad, esto ha generado que en algunos espacios con mayor población migrante en Frontera Sur, sufran dificultades en el acceso a derechos básicos, incluso hasta en servicios. Nos encontramos ante una crisis humanitaria, sin precedentes y que día a día va en aumento el número de personas transitando por nuestro estado, las mujeres, adolescentes y niñas, merecen un trato digno, libre de violencias que facilite su estadía por nuestro estado y le permita resignificar su vida.

Estaciones Migratorias

De acuerdo a la situación de las personas migrantes que se encuentran aseguradas en una estación migratoria, pueden variar de acuerdo a la categoría de la estancia. En Chiapas se cuenta con varias estancias provisionales y la estación migratoria Siglo XXI, una de las estaciones migratorias más grandes de América Latina, que tiene una capacidad de alojamiento para aproximadamente 1000 personas extranjeras.

Las estaciones migratorias, son habilitadas hoy en día para hombres y mujeres que no cuentan con una tarjeta que acredite su regular estancia y que desee resolver su situación migratoria. Dentro de ella las personas son presentadas e inician el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM), que en muchos de los casos consiste en procesar el retorno asistido a su país de origen, en caso de que las personas manifiesten que su vida se encuentra en riesgo de volver a su país, se canaliza la solicitud a la Comisión Mexicana

de Ayuda a refugiados (COMAR) para que inicie su trámite; una vez formalizada la solicitud se le da salida de la Estación Migratoria, ahora bien, en dado caso que algún agente migratorio detecte que las personas son víctimas del delito, son canalizadas ante las Agencias Federales y locales del Ministerio Público para que inicien las investigaciones y puedan regularizar su estancia en nuestro país.

Desde la reforma a la Ley de Migración de 2020, niñas, niños y adolescentes (NNA) solos o acompañados no deben ser asegurados en estaciones migratorias, y de acuerdo a la reforma, los casos que involucren NNA que sean asegurados, deben ser canalizados de inmediato a las Procuradurías de Protección (estatal, regionales y municipales) a fin de que puedan llevarse a un Centro de Asistencia Social (CAS) e iniciar el PAM en un espacio donde se puedan proteger y restituir los derechos de la niñez.

La coyuntura

México como país en la ruta hacia los Estados Unidos de quienes quieren llegar desde centro, Sudamérica y aún países de Asia y de África seguirá teniendo una movilidad humana constante. Los datos nos acercan a las situaciones que viven estas personas y la gravedad de cada vez ha sido mayor el de familias completas, lo que hace más lento su tránsito y agudizan las crisis en materia de respeto a sus derechos, aunque sea temporalmente.

La ocupación necesaria por parte de las personas en tránsito por el estado ocupando espacios públicos que pertenecen a establecimientos económicos o públicos bajo condiciones de insalubridad, así como la percepción de inseguridad justificada o no que generan a vecinos y transeúntes, provocan entre la ciudadanía una disminución de la capacidad del estado en el manejo de esta situación y por lo tanto también de impunidad para otras en las que no participan las mujeres u hombres en condición migratoria.

A pesar de que en los últimos años el fenómeno migratorio se ha incrementado en Chiapas, la Encuesta de Victimización y Percepción de la Delincuencia del INEGI señalan que entre 2019 y 2022 la prevalencia delictiva contra las mujeres, no se ha incrementado, más bien disminuyó en un 10%

Pero por encima de esta coyuntura, lo que es innegable e impostergable es la prevención y reducción de la violación a los derechos humanos y de la violencia.

Conclusiones

Podemos ver una serie de facetas en las que se inserta la vida de las personas migrantes en tránsito por el estado. La primera que, la violencia que declaran está relacionada con la violencia institucional que ejercen a través de la extorsión o el robo directo, el abuso de autoridad y lleva a la violencia de tipo económica, psicológica y sexual, en la que están en riesgo niñas, adolescentes y mujeres solas o acompañadas en su viaje. Si bien el viaje migratorio en familia puede ser un viaje en que se apoya la familia en estas situaciones, expone más a niñas, adolescentes y mujeres, ya que ante la violencia económica, las mujeres también están expuestas a las carencias en su tránsito, que han llevado a adoptar el trabajo sexual por parte de mujeres y adolescentes, así como actividades económicas en las que se les explota por su condición no solo de migrante, sino racial, de baja escolaridad, de pobreza.

Por otro lado, está la discriminación de personas de la sociedad chiapaneca que hacen más penosos el tránsito y sobrellevar las carencias económicas en las que se encuentran, y que en ocasiones participan robándoles y extorsionándoles en diferentes modalidades.

La magnitud de esta migración por Chiapas es evidente en la presencia y ocupación de lugares públicos y privados por una cada vez mayor cantidad de personas, y ante ello, los servicios aún en las unidades migratorias de detención, investigación y de recepción de migrantes repatriados llegan a ser insuficientes.

Cualquier política de estado enfocada a las niñas, adolescentes y mujeres, es básicamente la protección de sus derechos humanos, que abarcan desde la protección a su derecho a la vida, la seguridad, la libertad, el acceso a derechos sociales como la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.